

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y  
ESTUDIOS TRIBUTARIOS**  
GE241891

**MATERIA:** Aprueba Addendum al Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Servicio de Impuestos Internos.

**SANTIAGO, 28 DE JUNIO DE 2023**

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 78.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1° y 7° letras a), c) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de Hacienda, de 1980; Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; Ley N° 20.575 que establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales; Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, han acordado suscribir el presente Addendum al Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre ambas instituciones firmado con fecha 27 de diciembre de 2016, aprobado por la Resolución Ex. N° 7, de fecha 18 de enero de 2017, del SERVICIO y la Resolución Ex N°193, de fecha 31 de mayo de 2017, de INAPI, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

**RESUELVO:**

Apruébese el addendum de convenio de intercambio de información y colaboración entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial y el Servicio de Impuestos Internos, celebrado el 15 de Junio de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**ADDENDUM AL CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.**

En Santiago, a 15 – Junio – 2023, entre el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, en adelante el “SERVICIO” RUT N° 60.803.000-K, representado por su Director don Hernán Frigolett Córdova, chileno, cédula nacional de identidad N° 6.367.514-K, ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos N° 120, comuna de Santiago; y el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, en adelante, indistintamente, denominado “INAPI”, RUT N° 65.999.669-3, representada por su Directora Nacional doña Loreto Bresky Ruiz, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.730.726-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N°194, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido la siguiente modificación al convenio de intercambio de información y colaboración suscrito entre ambas instituciones con fecha 27 de diciembre de 2016:

**PRIMERO:** Con fecha 27 de diciembre de 2016, entre el SERVICIO y el INAPI se suscribió un Convenio de Intercambio de Información y Colaboración (“CONVENIO”) destinado a regular la entrega recíproca de la información indicada en los Anexos N°1 y N°2 de dicho instrumento.

**SEGUNDO:** Con posterioridad a su suscripción, ha surgido la necesidad de incorporar información a los Anexos de manera de permitir a las partes contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado.

**TERCERO:**

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan modificar el convenio referido en la cláusula PRIMERO del presente, y que fue aprobado por la Resolución Ex. N° 7, de fecha 18 de enero de 2017, del SERVICIO y la Resolución Ex N°193, de fecha 31 de mayo de 2017, de INAPI, en el siguiente sentido:

- I. En la cláusula **QUINTO**, se reemplaza el párrafo “El INAPI designa como coordinador, para estos efectos, al Subdirector de Operaciones del INAPI” por “El INAPI designa como coordinador, para estos efectos, al Subdirector de Tecnologías de información y Comunicación del INAPI o quien lo subrogue.”
- II. En la cláusula **SEXTO**, se sustituye todo su texto por: “Ambas partes se obligan a utilizar la información proporcionada por el otro, sólo para los fines propios de cada institución, autorizados por el presente convenio, para lo que deberán mantener la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerla, evitando el acceso a terceros no autorizados.

Las partes deberán instruir por escrito, de acuerdo con sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En dicho contexto, tanto el SERVICIO como INAPI, cumplirán con lo establecido al efecto por el D.S. N°83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos.

En consecuencia, ambas partes deberán velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada y a lo dispuesto en el artículo 35 del Código Tributario. Este último, por cuanto ni el SERVICIO, ni INAPI solicitará información sujeta a reserva sin que exista una norma de excepción que la habilite expresamente para tal efecto.

Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.”

- III. En la cláusula **SÉPTIMO**, se modifica todo su texto por: “Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, dará derecho a la parte diligente a poner término inmediato y en forma anticipada al Convenio.”
- IV. En el **Anexo N° 2**, se reemplaza el párrafo “Para acceder a la información, el INAPI debe previamente autenticarse enviando en el Header del Request HTTP a través de un token, el cual corresponde a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, el INAPI, como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizada mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.” por el siguiente:

*“Para acceder a la información a través de Webservice, el INAPI debe previamente autenticarse enviando un token en el Header o Body del Request HTTP, según corresponda, el cual equivale a un identificador único que es almacenado y enviado al cliente en el Header o Body del Response HTTP del proceso de Autenticación Automática con Certificado Digital (CD), y permite la búsqueda de toda la información relacionada a una sesión del cliente. Además, el INAPI como el organismo consumidor del o los servicios de información que se mencionan a continuación, debe ser autorizado mediante la asignación de perfil(es) y validación de IP, completando de esta manera los procesos de autenticación y autorización requeridos para el uso de los servicios provistos por el Servicio de Impuestos Internos.*

*El proceso de Autenticación Automática con CD, debe realizarse a través del uso de protocolos seguros TLS, actualizados y vigentes para los sitios del SII (mayor detalle en <https://www.ssllabs.com/ssltest/analyze.html?d=ws1.sii.cl>).*

*El número máximo de transacciones por segundo de cada servicio WS al que tenga acceso INAPI, será definido por el SII de acuerdo con sus Políticas de Seguridad, velando por el correcto funcionamiento de sus Sistemas Operacionales.”*

La implementación del proceso de autenticación, obtención de semilla y token, debe realizarse según el Manual de Desarrollador Autenticación Automática, es su versión 1.12 o superior.

Se debe tener presente que la duración del token es de una hora sin actividad, la cual se renueva automáticamente con cada consulta, por lo que es responsabilidad de la institución manejar esta situación y no sobrecargar los sistemas y servicios del SII. No se debe pedir semilla y token por cada transacción de consulta realizada.

El uso de los servicios es para sistemas en línea por lo que no se deben encolar transacciones para luego realizar llamadas en forma masiva. Este tipo de operación tiene restricciones a nivel de firewall y se podría bloquear la IP desde donde se consulta.”

V. Se agrega en el **Anexo N°2**, a continuación del apartado c. la siguiente letra:

“d. Representantes ante la administración tributaria (WsPRepLegal): En el marco de la Ley N°21.355, INAPI requiere notificar a los usuarios con motivo de la entrada en vigencia de las modificaciones a la ley N° 19.039, de propiedad industrial, para lo cual requiere información de los representantes legales.

*Parámetros de entrada:*

Para obtener esta información, se requieren un RUT de contribuyente su dígito verificador (DV) y un TOKEN generado mediante el proceso de autenticación, definido por el Servicio de Impuestos Internos.

*Parámetros de salida:*

CAMPO	DESCRIPCIÓN
ESTADO	Código estado.
GLOSA	Detalle código.
RUT_REPR	RUT del representante. *
DV_REPR	Dígito verificador del representante.
FECHA_INIC_REPR	Fecha de inicio de representación.
item	Cantidad de registros de la consulta.
index	Posición del ítem de la consulta.

El dato relativo a los representantes del contribuyente que entrega el WS, no corresponde necesariamente a aquellos que invisten la calidad de representantes legales, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Código Tributario, el antecedente que los contribuyentes están obligados a mantener actualizado ante este organismo fiscalizador es el nombre del administrador, apoderado o representante habilitado para actuar ante el Servicio para efectos tributarios.”

VI. A continuación del nuevo apartado letra d., se incorpora el siguiente texto:

**“Información Batch a ser traspasada desde el Servicio a INAPI:**

Con el objetivo de incorporar indicadores de género de las empresas que requieren derechos de propiedad intelectual en Chile, INAPI solicitará de manera anual la cantidad de trabajadores por genero al SERVICIO. Para ello enviará nómina con RUT de empresas que han inscrito marcas, para las cuales el servicio responderá lo siguiente:

- RUT de empresa
- Cantidad de trabajadores de género masculino.
- Cantidad de trabajadores de género femenino.”

**CUARTO:** El presente addendum de convenio podrá suscribirse con firma electrónica avanzada o materialmente, en este último caso, las partes conservaran un ejemplar en su poder.

Para todos los efectos legales se entiende como fecha del convenio, la fecha de la primera firma de los otorgantes.

**QUINTO:** La personería de doña Loreto Bresky Ruiz para representar al INAPI, consta en el Decreto Supremo N°69, del día 21 de junio de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Hernán Frigolett Córdova para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N°446, del día 31 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda.

---

**LORETO BRESKY RUIZ  
DIRECTORA NACIONAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD  
INDUSTRIAL**

---

**HERNÁN FRIGOLETT CÓRDOVA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DIRECTOR**

**AMK  
Distribución  
- Internet**